



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS, el Informe N.º 000897-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 12 de mayo de 2026; el Informe N.º 000926-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 12 de mayo de 2026; el Expediente N.º 65749-2026 de fecha 11 de mayo de 2026 y su expediente adicional N.º 66341-2026 de fecha 11 de mayo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "GOTERAS";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 65749-2026 y su expediente adicional N.º 66341-2026, Erika Emma Álvarez Betancourt solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "GOTERAS", a realizarse los días 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de mayo de 2026, en el horario de 8:00 p.m., con una duración de 1 hora y 30 minutos, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000897-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral "GOTERAS", que cuenta la historia de Toni, un hombre de 35 años, quien se encuentra en su departamento trabajando y hablando por teléfono con su madre, cuando descubre que una gotera empieza a caer desde el techo de su sala; es por ello que, para detener la filtración, sube al departamento del vecino del piso superior para resolver el inconveniente. Ese suceso hace que conozca a un hombre mayor que vive solo y que sorprendentemente, al igual que él, se llama Toni; es así que, mientras ambos intentan solucionar el problema del agua, comienzan a conversar y descubren coincidencias cada vez más precisas sobre sus vidas, como que ambos trabajaron en escritura y teatro, tienen recuerdos similares, comparten gustos y hasta poseen objetos iguales dentro de sus departamentos. Paulatinamente, el Toni más joven comprende que el vecino es una versión futura de sí mismo, por lo que seguidamente de ese descubrimiento, ambos hablan sobre decisiones pasadas, relaciones sentimentales, frustraciones laborales y cambios que pudieron alterar sus vidas; por consiguiente, el Toni más joven cree que todavía puede modificar su destino, entonces intenta intervenir en ciertos acontecimientos de su presente para evitar llegar al futuro que observa en su vecino. Sin embargo, cada intento genera nuevas variaciones en la realidad y modifica nuevamente a la persona que vive en el piso superior; finalmente, después de varios intentos técnicamente fallidos, el Toni joven entiende que no puede controlar completamente las consecuencias de sus decisiones y acepta su destino desde una actitud positiva y agradecida;



Que, "GOTERAS" es una obra de Marc de la Varga, la cual presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, enmarcado dentro del género de comedia, en tanto la pieza teatral se desarrolla mediante acciones representadas por actores profesionales en un espacio escénico, con una estructura dramática que combina diálogo, conflicto y una sucesión consecuente de eventos; sumado a ello, la puesta en escena necesita de la presencia viva de los actores y la comunicación directa con el público en un mismo tiempo y espacio, y cuenta con la dirección de Jesús Álvarez Betancourt y el elenco conformado por los actores profesionales Miguel Iza y Franco Iza;

Que, respecto del contenido cultural, la obra teatral "GOTERAS" de Marc de la Varga aborda temáticas como el cuestionamiento de las decisiones personales, la valoración de los vínculos afectivos, la frustración, el miedo al fracaso, y el paso del tiempo y sus consecuencias;

Que, el contenido del espectáculo "GOTERAS" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional; en el ámbito nacional, la pieza teatral conecta con la realidad social peruana, con dinámicas familiares presentes en contextos locales, como la influencia de los padres en las decisiones personales y la importancia de la vida familiar como primer espacio social; en el ámbito internacional, la dramaturgia es de autoría española y dialoga con temáticas universales relacionadas a las conexiones humanas. Por otro lado, la obra refleja la complejidad emocional del ser humano frente a la resistencia al cambio, el miedo al fracaso y la influencia de la familia en las decisiones personales; asimismo, los personajes encarnan emociones universales que permiten al público reconocerse en su humanidad y sensibilidad. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a la reflexión sobre las consecuencias de las decisiones personales a través de la comedia; asimismo, permite observar las consecuencias de determinadas conductas, lo que conlleva al diálogo sobre la importancia de reflexionar antes de actuar; en esa línea, contribuye a formar nuevos públicos que cuestionen su entorno, fomentando el consumo de teatro con contenidos actuales y cercanos; aunado a ello, diversifica la oferta teatral peruana al colocar en escena una dramaturgia del género de comedia de autoría extranjera;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "GOTERAS" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad y la igualdad, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca el reconocimiento de las consecuencias de las decisiones personales desde una perspectiva empática; la puesta en escena es positiva porque impulsa el reconocimiento de las emociones y conductas, y la posibilidad de cuestionarlas para lograr una convivencia saludable con el entorno a través de la comedia;



Que, en relación a ello, Rengifo Franco (2025) señala que la risa, especialmente la generada por el humor, ha demostrado tener efectos positivos en la reducción del estrés y la liberación de tensiones físicas y emocionales; este proceso de encontrar humor en nuestras propias imperfecciones y situaciones difíciles nos ayuda a cultivar la resiliencia, autoaceptación y a aprender a reírnos de nosotros mismos, fomentando así un crecimiento personal profundo y duradero. Por consiguiente, la obra teatral también favorece a la mejora continua como seres humanos;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "GOTERAS" cuenta con un aforo habilitado de 265 butacas por función, y presenta el siguiente tarifario: Popular a S/ 30.00, CONADIS a S/ 30.00, Estudiantes a S/ 30.00 y General a S/ 50.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 265 butacas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 65749-2026 y N.º 66341-2026 presentados por Erika Emma Alvarez Betancourt, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "GOTERAS", a realizarse los días 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de mayo de 2026, en el horario de 8:00 p.m., con una duración de 1 hora y 30 minutos, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "GOTERAS", a realizarse los días 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de mayo de 2026, en el horario de 8:00 p.m., en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 65749-2026 y N.º 66341-2026.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES